

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., primero (01) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso Ejecutivo por Sumas de Dinero- Apelación Sentencia
Rad. Nro. 11001400304020200008201
Demandante: ORLANDO PEREZ CALDERON
Demandado: ROQUE JULIO LIZARAZO LIZARAZO

Se admite, en el efecto devolutivo, el recurso de apelación impetrado por la apoderada judicial de la parte demandada contra la sentencia proferida por el Juzgado Cuarenta (40) Civil Municipal de Bogotá el 21 de abril de 2022, al tenor de lo dispuesto en el artículo 327 del Código General del Proceso y artículo 12 de la Ley 2213 de 2022.

Conforme al inciso 2º de esta última norma en cita, se le concede a la apelante el término de cinco (5) días siguientes, contados a partir de la ejecutoria del presente auto, para que sustente la alzada, so pena de declararse desierto el recurso.

Se exhorta al apelante que sobre el escrito de sustentación deberá dar cumplimiento al artículo 78 del C.G.P., numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso en consonancia con el parágrafo del artículo 9º la Ley 2213 de 2022, esto es, remitiendo dicho escrito a su contraparte, para que si a bien lo tiene este último descorra el traslado de la sustentación del recurso de apelación.

Se advierte al no apelante que, una vez se surta el traslado de la sustentación del recurso de apelación por parte del apelante y conforme al parágrafo del artículo 9 de la Ley 2213 de 2022, comenzará a correrle el término a fin de que se pronuncie sobre la sustentación de la apelación, vencido lo cual ingresará el expediente al despacho para proferir la sentencia que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE,


HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA
JUEZ

DAJ